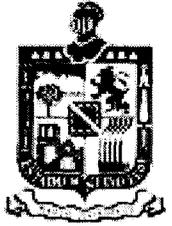




Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 20 de Diciembre de 2019

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AYUNTAMIENTOS

2019 ENERO - 31 AM 10:17

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TOMO CLIV
NÚMERO
157



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1985

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 197. SE MODIFICA LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 110625 ✓ 6-7

DECRETO NÚM. 200. SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 124616 ✓ 8-9

DECRETO NÚM. 201. SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 BIS Y POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; Y SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 18494 101900 ✓ 10-12

DECRETO NÚM. 205. SE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 124616 ✓ 13-15

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REVOCA LA PATENTE DEL LICENCIADO EUGENIO ALANÍS GUERRA, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO EVERARDO ALANÍS GUERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 96, CON EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN..... 16-18

▪ SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL PARA LOS NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES Y SUPLENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 19-22

▪ SECRETARÍA DE DESARROLLO DE SUSTENTABLE.

NORMA AMBIENTAL ESTATAL DE EMERGENCIA NAE-EM-SDS-003-2019..... 23-46

	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	<h2>Directorio</h2>	
	Manuel Florentino González Flores Secretario General de Gobierno		Homero Antonio Cantú Ochoa Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
	Pedro Quezada Bautista Coordinador General de Asuntos Jurídicos		Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 201

Artículo Primero.- Se reforma por adición de un Artículo 16 Bis y por modificación al Artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. La autoridad educativa estatal, dotará a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y de calidad para atender satisfactoriamente la demanda educativa, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales, la capacitación promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, cuando así se requiera.

.....

.....

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo Segundo.- Se reforma por adición de un artículo 27 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades educativas, dotar a los planteles educativos con las instalaciones, personal y equipo necesarios y de calidad para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Los planteles educativos en donde se imparta la educación especial, deberán ser accesibles y cumplir con lo previsto en la Ley de Educación del Estado, en lo relativo a la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE: DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 09 de diciembre de 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ
ALARCÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 201 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2019.